

CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 265 del 30 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvase proveer.

4 de octubre de 2021

Luiz Heidi RLS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 343.

REF. : DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.

DTES : MARTA PATRICIA BARROS COCHERO Y LUIS ALFREDO ALMANZA MENESES.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00136-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO instaurada por MARTA PATRICIA BARROS COCHERO Y LUIS ALFREDO ALMANZA MENESES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:

[Handwritten Signature]
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 096 fijado hoy 05/10/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luiz Heidi RLS
El secretario